RESOLUCIÓN EXENTA N°015/ 1537

REF.: Aplica Multa

ANT.: Oficio N° 1330 de fecha 29 de mayo de 2015.

TEMUCO, 17 JUN. 2015

V I S T O S: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto 156, de fecha 20 de marzo de 2014, que designa en forma Transitoria y Provisional a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015/500, de fecha 8 de agosto de 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de La Araucanía; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N° 1925, de 25 de noviembre de 2014, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP:30337425-0; en la Resolución Exenta N° 2038 de 15 de Diciembre de 2014 de la Dirección Regional de La Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución Exenta N° 015/0007, de 27 de Enero de 2015, de la Directora Regional (T y P) de La Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Adjudica Licitación Pública ID 852-46-LP14, para contratar el servicio de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Reposición Sala Cuna Y Jardín Infantil, Berlín, Angol"; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°) Lo dispuesto en la resolución 400 de fecha 17 de marzo de 2015 de la Directora Regional de JUNJI, Región de La Araucanía que aprueba contrato "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Reposición Sala Cuna Y Jardín Infantil, Berlín, Angol" para la Junta Nacional de Jardines Infantiles", entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Belarmino Jara S.p.A", correspondiente a licitación ID: 852-46-LP14, código BIP: 30337425-0.

2°) Lo dispuesto en la cláusula tercera del Contrato de fecha 03 de marzo de 2015 aprobado en resolución del considerando precedente, especialmente lo dispuesto en la cláusula Tercero inciso 6°, clausula Noveno, y lo dispuesto en las Bases Administrativas aprobadas por resolución 157 de fecha 03 de Septiembre de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, especialmente lo señalado en su apartado 46°.

3°) Que con fecha 19 de marzo de 2015, se efectúo entrega de terreno.

4°) Lo estipulado en el libro de obras, especialmente en el cual consta que fue entregado en Dirección Regional con fecha 18 de mayo de 2015 debiendo haber estado disponible a contar de la entrega de terreno, igualmente consta que el contratista se negó a recibir el mismo libro, con fecha 03 de junio de 2015 limitándose a tomar registro fotográfico del mismo libro y que no se pudo entregar a residente de obras por no encontrarse presente en las visitas del ITO.

5°) Oficio 1330 de fecha 29 de mayo de 2015 que evalúa cursar las siguientes multas: 1 UF por cada día de atraso en la obtención de permiso de edificación a contar del día 18 de mayo de 2015; 5 UF por cada día correspondiente a cambio de profesional no autorizada por JUNJI, en el caso de don Gabriel Muñoz, por un total de 43 días; 4 UF por cada día de ausencia del profesional residente de obra, por un total de 5 días.

6°) Carta de Apelación a Multa de Contratista Belarmino Jara S.p.A, que en síntesis señala:

a.- No obtención de Permiso de Edificación: "nuestra empresa ingreso a la Municipalidad de Angol el día 18 de mayo de 2015 carpeta con todos los antecedentes para solicitar el permiso de edificación correspondiente" señalando diversos pasos, a su criterio, necesarios para poder tramitar el permiso en comento, así como respuesta en licitación pública ID: 852-8-LP15.

b.- Incumplimiento del Equipo Profesional señala que se basa en un supuesto equivoco, que a la entrega de terreno únicamente se presentó el representante de la empresa, que se trataba de un acto público, que don Juan Carlos Henríquez se habría presentado en JUNJI Región de La Araucanía para obtener información, que fue su decisión el cambio de profesionales ya que los nuevos presentan una mayor experiencia acreditable citando evaluación de comisión de obras correspondientes a proyectos Berlín, Angol y Brasil de Traiguén, finalmente señala que el profesional arquitecto sr. Gabriel Muñoz únicamente habría intervenido en la obra a contar del 4 de mayo de 2015.

c.- Inasistencia de profesional residente de obra, argumenta que el día 4 de mayo no habría recibido las llaves del jardín, respecto del 12 de mayo de 2015, señala que su empresa sólo considera profesional residente a partir de las obras de edificación y no para las preliminares; respecto del día 18 de mayo de 2015 expone que el residente se encontraba en la Municipalidad en su compañía ingresando carpeta de permiso de edificación, respecto del día 20 de mayo de 2015, expone que el residente se encontraba en la municipalidad pagando permiso de demolición en compañía del representante de la empresa, que el día 26 de mayo de 2015 el residente de obras estaba alternando entre la obra en terreno y galpón de fabricación en Temuco;

d.- Finalmente señala que solo le fueron entregadas llaves el día 7 de mayo, solicita no cursar multas por cuanto importan el 11.11% de las utilidades esperadas y expone haber recibido ofensas públicas y gratuitas de la ITO a cargo.

7°) Que ponderadas las argumentaciones expuestas por el contratista, oficio referido, libro de obras es posible apreciar lo siguiente:

a.- No obtención de Permiso de Edificación: Que el contratista no discute la extemporánea obtención del mismo, ofreciendo justificaciones o motivos por las cuales no se dio cumplimiento oportuno a la obtención del mismo, no obstante, del libro de obras fluye con claridad que el contratista recibió el terreno con fecha 19 de marzo de 2015, por tanto el plazo de 60 días para la obtención del permiso venció el día 17 de mayo de 2015, que respecto de las justificaciones esgrimidas no se aprecia la relación o dependencia de los elementos señalados para la no obtención del permiso de edificación, por demás el plazo de 60 días corridos para la obtención del permiso se encuentran expresamente señaladas en

proceso de licitación, siendo de conocimiento y responsabilidad exclusiva del contratista gestionar oportunamente el permiso y sus elementos, de suerte tal que deberá cursar la respectiva multa. Cabe hacer presente que se acreditó la obtención del permiso de edificación otorgado con fecha 16 de junio de 2015, procede en consecuencia cursar la multa contemplada en contrato y bases administrativas señaladas precedentemente.

b.- Respecto del Incumplimiento del Equipo Profesional, no logra acreditar de forma alguna la intervención del profesional que menciona en la ejecución de las obras, mientras que consta en el libro de obras que desde la entrega del terreno, esto es a contar del día 19 de marzo de 2015 quien despliega labores como arquitecto es don Gabriel Muñoz Cifuentes quien lo hace en compañía del representante legal de la empresa contratista, por demás a fojas 3 del libro de obras se hace mención a advertencias efectuadas a la empresa, inclusive mediante correos electrónicos de fechas 24 de marzo 30 de marzo y 6 de abril, todas de 2015, dejando constancia que con fecha 16 de abril se ingresa solicitud de cambio de profesional, de igual forma no resulta atendible lo expuesto por el contratista, toda vez que con fecha 19 de marzo de 2015 el arquitecto ya individualizado toma contacto la ITO mediante correo electrónico donde requiere documentación referente al proyecto en referencia, procediendo en consecuencia el cursar las multas que conforme las bases administrativas y contrato se han estipulado para esta infracción, con todo debiendo computarse 42 días y no 43 como erróneamente se señala en el oficio 1330 de fecha 29 de mayo de 2015.

c.- En lo que respecta al profesional residente, siendo un hecho objetivo y que consta en el libro de obras no se hará lugar a las alegaciones del contratista, por otro lado no resultan atendibles las justificaciones como de haber concurrido en compañía del contratista al Municipio toda vez que la presencia de dos personas ante la entidad edilicia resulta inoficioso, y en lo que respecta a las ponderaciones del contratista en que pretende definir desde cuándo y las ocasiones (alternancia de trabajo entre las Obras y Galpón de Fabricación en Temuco) en que el residente debe permanecer en la obra no pueden ser estimadas como suficientes por cuanto dicha ponderación es propia del mandante de las obras, finalmente no resulta conciliable la supuesta carencia de llaves con las acciones realizadas en terreno tales como desratización, debiendo cursar multas según contrato y bases administrativas.

d.- En cuanto a los argumentos referente al porcentaje de las utilidades esperadas, no resulta pertinente pronunciarse toda vez que dicha estimación es propia del oferente, siendo el riesgo de verse expuesto a multas propio de los procesos de licitaciones públicas; finalmente en cuanto a haber recibido ofensas de la ITO a cargo, de ser efectivo ello no incide en los deficiencias anotadas y ponderadas en la presente resolución, escapando a sus facultades la aplicación o no de multas.

RESUELVO:

1°) APLIQUESE, a la empresa "Belarmino Jara S.p.A", Rut 76.152.353-8, las siguientes multas, por un total de 259 Unidades de Fomento, todas correspondientes al contrato de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Reposición Sala Cuna Y Jardín Infantil, Berlín, Angol", según el siguiente detalle:

1 UF por cada día de atraso en la obtención de permiso de edificación a contar del día 18 de mayo de 2015 hasta el día 16 de junio de 2015, equivalentes a 29 días de atraso por un total de 29 UF.

5 UF por cada día correspondiente a cambio de profesional no autorizada por JUNJI, en el caso de don Gabriel Muñoz, por un total de 42 días a contar del día 19 de marzo al 30 de abril de 2015. Equivalentes a 210 UF.

4 UF por cada día de ausencia del profesional residente de obra, por un total de 5 días, correspondientes a los días 4, 12,18, 20 y 26 todos de mayo de 2015, equivalentes a 20 UF

2°) DÉJESE constancia que el valor de la UF para efectos de cálculo es el correspondiente al de la fecha de pago de la misma, la cual se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, o de cualquier suma que JUNJI adeude al contratista o pueda afectarle al contratista, o se cobrarán judicialmente.

3°) NOTIFÍQUESE la presente resolución exenta al contratista, por medio de carta certificada.

4°) EJECUTORIADA, la presente resolución publíquese en portal www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARÍA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MICF/JDH/OCA/JBE/EPM/frm
DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Regional.
- Interesado
- Subdirección Recursos Financieros y Físicos
- Subdirección de Planificación.
- Unidad de Meta Regional
- Oficina de Partes.